

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1819.)

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad. — Sección 1.°

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en virtud de consulta relativa á si los Notarios, por el mero hecho de haber autorizado un instrumento, tienen derecho para pedir la inscripción del mismo, y promover á este fin el expediente gubernativo prescrito por Real orden de 17 de Marzo de 1864, cuando aquella haya sido suspendida ó denegada: en su vista, S. M. se ha servido declarar:

- 1.° Que el expediente gubernativo que permite la Real orden de 17 de Marzo de 1864 solo tienen derecho á promoverlo para pedir la inscripción los interesados en esta ó sus representantes legítimos, pero no los Notarios que hayan autorizado los instrumentos por este mero y exclusivo hecho.
- 2.° Que cuando acudan los interesados por haberse suspendido la inscripción por defectos en la manera de haberse extendido ó redactado el documento sujeto á registro, deberá oírse necesariamente, además del Registrador, al Notario autorizante.
- 3.° Que sin perjuicio é independiente de que los interesados pidan, si quieren, la inscripción, acomodándose á la indicada Real orden, los Notarios, en los casos de suspensión ó denegación de la inscripción por defectos en el instrumento, pueden, sujetándose á los trámites de la misma Real orden, promover el oportuno expediente gubernativo, no para pedir la inscripción, sino para solicitar que se declare que el documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales.

do con arreglo á las formalidades y prescripciones legales.

Y 4.° Que declarándose en definitiva que el instrumento se halla bien extendido, se declarará asimismo que es inscribible, con lo cual el interesado, sin necesidad de promover nuevo expediente, podrá obtener en su caso la inscripción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1866.

Calderon y Collantes.

REAL ÓRDEN.

Ilmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido para prevenir el caso de que algun Registrador llegase á carecer de libros de inscripción por falta de exacto cumplimiento de los contratos celebrados para la fabricacion del papel, impresion y encuadernacion, encajonamiento y transporte de aquellos, ó por cualquier otra causa superior, al especial cuidado con que atienden este servicio la Direccion del digno cargo de V. I. y los Regentes de las Audiencias. Y resultando de los estados de distribucion y demás datos oficiales que á pesar de no haber verificado sus entregas el contratista de impresion y encuadernacion en las épocas convenidas, y de no hallarse terminados aun en número suficiente los libros que en virtud de la rescision ya decretada del contrato deben construirse á costa y perjuicio de aquel, en el día solo de la clase correspondiente á la Sección de la propiedad se nota escasez en algunos partidos; para evitar hasta el más remoto perjuicio á los interesados en el registro de los documentos públicos, y á fin de que no se interrumpa un solo momento la puntual observancia de las prescripciones vigentes sobre la materia por parte de los funcionarios encargados de aplicar en primer término la ley Hipotecaria; S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del ramo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

- 1.° Si llega el caso de que algun Registrador carezca de libros de la seccion de la propiedad para inscribir, no obstante haberlos pedido á los Regentes con la debida anticipacion, se abrirá en dicho Registro un libro provisional, formado de uno ó varios cuadernos de pliego entero, y

del número de hojas que el Registrador considere necesarias.

2.° El libro que haya de abrirse, segun lo dispuesto en la disposicion anterior se foliará: en sus hojas se dejará el margen conveniente para las notas que procedan, se sellarán con el del Registro y se rubricarán por el Registrador y Juez de primera instancia, quienes firmarán además con firma entera la primera hoja, en la cual, como encabezamiento del libro, deberá copiarse íntegra esta resolucion.

3.° En dicho libro provisional se verificarán todas las anotaciones, inscripciones y notas marginales que procedan, de los títulos que se presenten, de la misma manera en todas y cada una de sus partes y para iguales efectos que si se hiciesen en los libros de registro; pero se extenderán unas á continuacion de otras por riguroso orden de fechas, sin dejar páginas ni blancos intermedios.

4.° Las notas de quedar anotado ó inscrito el documento que se ponen al pie del título, segun lo prevenido en el art. 244 de la ley Hipotecaria, se extenderán asimismo con arreglo á dicha disposicion sin otra diferencia que la de sustituir á la expresion del tomo y folio del libro de registro, la del folio y número del provisional.

5.° Inmediatamente que el Registrador reciba los libros procederá de oficio y con la posible actividad, previas las formalidades legales, á trasladar á los mismos de la manera correspondiente las anotaciones, inscripciones y notas hechas en el libro provisional, cuya traslacion se reducirá á copiar íntegramente los asientos en los registros particulares de cada finca, y al margen de cada asiento de dicho libro provisional que se hubiere ya trasladado, se indicará esta circunstancia con expresion del tomo y folio del libro de registro.

6.° No se verificarán inscripciones en los libros de registro sin que se hayan trasladado todas las del provisional; é interin tiene lugar la traslacion, continuarán asentándose en este último las de los documentos que se vayan presentando.

7.° Traslados todos los asientos, el Registrador dará parte oficial al Juez de primera instancia, y al dia siguiente, siendo hábil, se verificará en el local del Registro la diligencia del cierre, previo examen que hará el Juez de haberse verificado debidamente las traslaciones, y al pie del último asiento del libro provisional se

pondrá una nota expresiva de dicha diligencia, que firmarán los mencionados funcionarios, quedando aquel archivado en el Registro de la Propiedad.

Y 8.° Cuando ocurran casos en que tenga que aplicarse esta Real disposicion, los Registradores podrán remitir á la Direccion general del ramo, por conducto de los Regentes de las Audiencias, los datos que acrediten el coste y recargo de trabajo que este servicio excepcional les haya ocasionado, para hacerlo constar en su expediente á los efectos que se estimen oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1866.

Calderon y Collantes.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 34.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspector y Subinspectores de Vigilancia pública, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán por cuantos medios les sugiera su celo, averiguar si existen en la misma provincia los autores del robo ejecutado en el día 4 del corriente á D. Enrique García y Martínez, vecino de esta ciudad, consistente en los efectos que á continuacion se expresan; y en caso de ser aprehendidos los referidos sujetos los conducirán con la debida seguridad á mi disposicion con los efectos en cuyo poder se encuentren.

Guadalajara 16 de Febrero de 1866.

El Gobernador accidental, José de la Casa y Robles.

Señas de los efectos.

480 reales en metálico, todo en pesetas de 4 reales.

Señas de los sugetos.

Uno alto, delgado, con patilla corta, vestía pantalon de paño, zapato negro bajo, va en mangas de camisa y con chaleco,

sombrero calañé con pañuelo á la cabeza; representa tener como unos 30 años de edad.

Otro mas bajo de estatura, más recio que el otro, representaba tener uno 26 años de edad, vestía chaqueta de paño color de pasa, faja encarnada, pantalon y zapato de igual color y clase que el anterior, lleva á la cabeza pañuelo encarnado y sombrero calañé algo mas ancho que el del primero; lleva tambien una escopeta de un cañon.

Llevan una caballería mular de las señas siguientes: aparejo y encima una manta de muestra encarnada, tiene un lunar en la nalga izquierda, como cosa de unos cuatro dedos de ancho y bastante mas largo que ancho, de bastante alzada.

Núm. 35.

Beneficencia.

Por circular de fecha 16 de Enero último, inserta en el núm. 86 del Boletín oficial, correspondiente al día 17 del mismo, previne á los señores Alcaldes que para el 31 del mes citado remitieran á este Gobierno de provincia las propuestas para proceder á la renovacion de las Juntas municipales de Beneficencia que han de funcionar en el bienio de 1866 á 1867, y como apesar del tiempo trascurrido no hayan elevado aquellas los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, he acordado señalar á los mismos el término de ocho dias para evacuar este servicio; debiendo advertir que pasando el cual me verá precisado por su negligencia, á imponerles la multa de 20 escudos, que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 19 de Febrero de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

Partido de Atienza.

Atienza.-Bañuelos.-Cabezadas (las).-Somolinos.-Valdelcubo.-Zarzueta de Galve.-San Andrés del Congosto.

Juzgado de Paz de

ESTADO de los Juicios verbales que terminaron en el mes de

Partido de Brihuega.

Carrascosa de Henares.-Caspueñas.-Romancos.-Torre del Vulgo.-Yela.

Partido de Cifuentes

Canredondo.-Trillo.-Val de S. García

Partido de Guadalajara.

Casar de Talamanca.-Chiloeches.-Mohernando.-Valbueno.-Valdarachas.

Partido de Molina.

Clares.-Cobeta.-Fuentelsaz.-Anquela de la Seca.

Partido de Pastrana.

Almoguera.

Partido de Sacedon.

Alique.-Escamilla.-Millana.-Recuen-co.-Sacedon.

Partido de Sigüenza.

Aguilar de Anguita.-Anguita.-Cendejas de la Torre.-Tortonda.-Valdealmen-dras.-Villaseca de Henares.

Partido de Tamajon.

Retiendas.

Núm. 36.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 6 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

« A fin de dar cumplimiento en la parte que se refiere al ramo de Beneficencia, al Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia y publicado en la Gaceta de Madrid de 13 del mismo mes, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar prevenga V. S. si ya no lo hubiese hecho, á las Juntas de Beneficencia y demás corporaciones dependientes del ramo, que con la urgencia posible procedan á inscribir en los Registros de la Propiedad los bienes inmuebles y derechos que posean ó administren.»

Lo que he dispuesto se publique la preinserta soberana disposicion en este periodico oficial, para inteligencia de los señores Presidentes de las Juntas que se

mencionan y puntual cumplimiento de lo mandado.

Guadalajara 20 de Febrero de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

Núm. 37.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Ferro-carriles.—Explotacion.

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 20 de Enero próximo pasado la Real orden que sigue, comunicada en el mismo dia al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.—Vista la consulta hecha por algunos Inspectores administrativos sobre lo que debe entenderse por equipaje para los efectos de la quinta de las disposiciones generales para la percepcion de los derechos de tarifa, aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856, y del artículo 103 del reglamento de 8 de Julio de 1859, puesto que ciertas compañías de ferro-carriles han excluido del beneficio declarado en la primera las mercancías ú objetos de comercio, limitándolo á los baules, arpillas ó cajones, sacos de noche, sombrereras ó cosas análogas: Visto lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con ella, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver: 1.º Que la franquicia declarada por la mencionada quinta disposicion general comprende los cabos, bultos y objetos de cualquier clase, sean ó no mercancías, que presenten los viajeros como su equipaje, bien sea que esten contenidos en baules, cofres, maletas, sombrereras, sacos de noche, alforjas, saquillos comunes, almohadas, pañuelos, ó bien que vayan á la vista y en cualquier otra forma. 2.º Que las Compañías que hayan comunicado á sus subalternos y dependientes instrucciones que no estén en armonia con la anterior declaracion, deben revocarlas inmediatamente, dando las consiguientes al cumplimiento del presente mandato, bajo las penas que señala el art. 12 de la ley de 14 de Noviembre de 1855.—Lo que he dispuesto en su virtud se anuncie al público

por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar dicha Real resolucio-n. Guadalajara 22 de Febrero de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

SECCION CUARTA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

Habiéndose hecho algunas modificaciones en los datos estadísticos de los juicios verbales y actos de conciliacion que hasta aquí han venido suministrando mensualmente los Jueces de Paz de este partido; y á fin de que este servicio pueda llenarse ya cumplidamente por dichos funcionarios en lo relativo al presente mes, he acordado dirigirles esta circular, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.º Los estados de juicios verbales y actos de conciliacion que mensualmente han de remitirse á este Juzgado por los Jueces de Paz, serán extendidos y rayados separadamente con la mayor exactitud, con arreglo á los modelos adjuntos, haciendo los resúmenes generales en los encasillados que corresponda, para lo cual tendrán muy presente las nota sestampadas al pie de dichos modelos.

2.º Los datos relativos al mes actual se consignarán ya de conformidad á los expresados modelos, y los estados han de obrar en este Juzgado precisamente hasta el dia 15 de Marzo próximo, sin excusa ni pretesto alguno.

3.º En los meses sucesivos los referidos estados se remitirán dentro de los ocho primeros dias de cada mes, segun se tiene prevenido.

4.º Se encarga á los nominados Jueces de Paz la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio, bajo su más estrecha responsabilidad.

5.º En el mes que no se haya celebrado ningun juicio verbal ni acto de conciliacion, se remitirá un oficio ó parte negativo.

Molina 20 de Febrero de 1866.—Ildefonso Sainz.

Audiencia de Madrid.

Provincia de Guadalajara.

Año de

(Estado núm. 1.)

JUICIOS VERBALES EN QUE EL OBJETO DE LA RECLAMACION FUE SOBRE

(Estado núm. 2.)

JUICIOS VERBALES EN QUE EL VALOR DE LA COSA U OBJETO RECLAMADO FUE

(Estado núm. 3.)

JUICIOS VERBALES EN QUE

Table with 10 columns: Bienes inmuebles, Derechos reales, Bienes semovientes, Bienes muebles, Pago de cantidad, Cumplimiento de contratos, Rescison de contratos, Nulidad de contratos, TOTAL de juicios terminados en el mes, De 1 á 100 reales, De 101 á 300, De 301 á Inapreciado, TOTAL de juicios terminados en el mes, Comparcieron ambas partes, NO COMPARECIÓ (La parte actora, La parte demandada), TOTAL de juicios terminados en el mes.

(Estado núm. 4.)

JUICIOS VERBALES TERMINADOS.

Table with 12 columns: EN PRIMERA INSTANCIA (POR SENTENCIA: Absolviendo al demandado, Condenando al demandado, Por pago, Por transaccion, Por desistimiento, TOTAL), EN SEGUNDA INSTANCIA (CONFIRMATORIA DE LA DE PRIMERA INSTANCIA: Absolviendo al demandado, Condenando al demandado; REVOCATORIA DE LA DE PRIMERA INSTANCIA: Absolviendo al demandado, Condenando al demandado; Declarando nula la sentencia de primera instancia, Transaccion; APELACION DESIERTA Ó DESISTIMIENTO, HABIENDO SIDO EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA: Absolviendo, Condenando), TOTAL GENERAL de juicios terminados en el mes.

COMISARIA DE GUERRA (Estado núm. 5.)

SECCION QUINTA

PRUEBAS PRACTICADAS EN LOS JUICIOS VERBALES.

Table with columns for 'Por el actor' and 'Por el demandado'. Rows include 'Documentos públicos/privados', 'Correspondencia', 'Confesión judicial', 'Juicio de peritos', 'Reconocimiento judicial', 'Testigos', 'Otras', and 'TOTAL de pruebas hechas por el actor/demandado'.

(Estado núm. 6.)

JUICIOS VERBALES EN QUE EL TIEMPO TRASCURRIDO DESDE QUE SE INCOARON HASTA QUE TERMINARON FUE

Table with columns for 'En los que terminaron en primera instancia' and 'En los que terminaron en segunda instancia'. Rows include 'De 1 a 30 dias', 'De 1 a 2 meses', 'De 2 a 3 meses', 'Mas de 3 meses', 'TOTAL', and 'IMPORTE en escudos del papel sellado empleado en dichos juicios'.

NOTAS. 1. Los totales generales de los estados números 4 y 6 deben ser los mismos que ofrezcan los totales de los estados número 1, 2 y 3. 2. El estado número 6 trata de la duración de los juicios desde que se intentaron hasta que recayó sentencia, ó las partes transigieron ó desistieron.

EL JUEZ DE PAZ,

Juzgado de Paz de

Audiencia de Madrid.

Provincia de Guadalajara.

Año de

ESTADO de los actos de conciliación celebrados en el mes de en dicho Juzgado.

(ESTADO NÚM. 1.)

Actos de conciliación en que el objeto de la reclamación fué sobre

Table with columns for 'Bienes inmuebles', 'Derechos reales', 'Bienes semovientes', 'Bienes muebles', 'Pago de cantidad', 'Cumplimiento de contratos', 'Rescisión de contratos', 'Nulidad de contratos', 'Estado civil', 'Divorcio', 'Satisfacción de injurias', 'Satisfacción de calumnias', and 'TOTAL de actos celebrados en el mes'.

(ESTADO NÚM. 2.)

Actos de conciliación en que el valor de la cosa ó derecho reclamado fué

Table with columns for value ranges: 'De 601 á 5.000', 'De 5.001 á 10.000', 'De 10.001 á 50.000', 'De 50.001 á 100.000', 'De 100.001 á 200.000', 'De 200.001 á 500.000', 'De 500.001 á 1.000.000', 'De 1.000.000 en adelante', 'De cantidad inapreciable', 'De valor desconocido', and 'TOTAL de actos celebrados en el mes'.

(ESTADO NÚM. 3.)

Actos de conciliación

(ESTADO NÚM. 4.)

Actos de conciliación

Table with columns for 'TERMINADOS POR NO COMPARECENCIA' (De la parte actora, De la parte demandada, Ninguna de las dos partes, TOTAL) and 'EN QUE NO HABIENDO COMPARECIDO LA PARTE ACTORA' (Se la impuso multa, No se la impuso multa) and 'EN QUE NO HABIENDO COMPARECIDO LA PARTE DEMANDADA' (Se la impuso multa, No se la impuso multa). Includes 'TOTAL de actos en que las partes no comparecieron'.

(ESTADO NÚM. 5.)

Actos de conciliación

Table with columns for 'TERMINADOS POR AVENENCIA, HABIENDO CONCURRIDO AL ACTO' (Los interesados por sí propios, Por medio de apoderados) and 'TERMINADOS POR NO AVENENCIA, HABIENDO CONCURRIDO AL ACTO' (Los interesados por sí propios, Por medio de apoderados).

NOTAS.

- 1. En los tres primeros estados debe figurar siempre en la última casilla el mismo total de actos celebrados en el mes de que se trata. 2. Se consigna el dato que comprende la primera casilla del estado núm. 2, por si, no obstante lo dispuesto en el art. 1162 de la ley de Enjuiciamiento, se ha presentado en acto conciliatorio una reclamación cuyo valor no pasaba de 600 reales. Si esto se verificase, deberá expresarse con notas y con toda claridad. 3. Las dos primeras casillas del estado núm. 5, han de dar un total igual al de los terminados por avenencia del estado núm. 3, é igual también las tercera y cuarta al de los terminados por no avenencia del citado estado núm. 3. 4. Si se hubiese celebrado algún acto, cuyo objeto no esté expresado en el estado número 1, se manifestará por nota, teniéndole en cuenta al hacer la suma total.

El Juez de Paz,

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcorlo, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 12 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR,

Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Uceda, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 20 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR,

Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guisasa, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 19 de Febrero de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

COMISARIA DE GUERRA

DE GUADALAJARA.

Debiendo sacarse á pública y formal licitacion la adquisicion de 10.000 gergones con destino al servicio de utensilios de Ejército, cuyo acto tendrá lugar el dia 10 de Marzo próximo á la una de la tarde en los Estrados de la Direccion General de Administracion militar, así como en los de las Intendencias militares de los Distritos de Cataluña, Galicia, Aragón y Castilla la Vieja, con arreglo al pliego de condiciones formado por la Intervencion general militar y que publicado en la Gaceta de Madrid núm. 41, correspondiente al sábado 10 de Febrero presente que se halla de manifiesto en esta oficina, Comisaria de mi cargo, se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de las personas que quisieran interesarse en este servicio.

Guadalajara 18 de Febrero de 1866.

- Jacinto de Urquiza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad se halla autorizado competentemente para la ejecucion en subasta pública de las obras de distribucion general de aguas potables en el interior de la poblacion por medio de tubería de hierro fundido, cuyo total presupuesto asciende á 14.914 escudos 715 milésimas.

Y habiendo señalado para su remate el dia 21 de Marzo próximo á las doce de su mañana en los Estrados de estas Casas Consistoriales, tendrá lugar dicho acto con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaria de S. E. Ilma. para los que gusten enterarse y tomar notas de su contenido.

Lo que se hace notorio convocando licitadores.

Guadalajara 19 de Febrero de 1866.

-El Alcalde Presidente, Roman Aienza.
-Por acuerdo de S. E. Ilma.—Vicente Corrales, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

Con el beneplácito y superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastarán en la Casa consistorial de esta villa, ante la Corporacion de la misma, el remate de cinco ó seis cargas de leña que procedentes de cortas fraudulentas existen en ella, correspondientes á sus propios.

Con motivo de no haber habido licitadores á la celebrada en 17 del pasado Enero, como se anunció en el Boletín oficial número 81, ha dispuesto la Autoridad superior del Sr. Gobernador, se celebre su segunda subasta bajo el tipo de dos escudos, y cuyo acto tendrá lugar á los quince días de como el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y hora de las doce de su mañana.

Dado en Villaseca de Henares á 17 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Baltasar Baraona.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

No habiendo tenido efecto los remates celebrados en 7 de Diciembre último y 13 del pasado Enero para la subasta de los 98 patos de sabina y 2 de roble de corta fraudulenta en la dehesa de los propios de esta villa, se celebrará otro remate á los quince días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, con la baja del 20 por 100 del tipo de la anterior subasta; cuyo remate será en la Sala de sesiones del Municipio bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate para inteligencia de los concurrentes.

Moratilla de Henares 17 de Febrero de 1866.—El Presidente, Manuel Ramirez.—P. A.—José Gutierrez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Yebra.

El dia 4 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana y en la Sala consistorial de esta villa, se celebrará nueva subasta para el arriendo de los pastos del monte chaparral de estos propios, por la temporada que medie desde la aprobacion hasta el 25 de Abril de este mismo año.

Entrarán al disfrute 800 cabezas lanares bajo el canon de 120 milésimas de escudo por cada cabeza.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y se tendrán igualmente en el acto de la subasta.

Yebra 18 de Febrero de 1866.—El Presidente, Manuel Sanchez Escariche.—Por su mandado.—José Canora, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puerta.

D. Simon Ramos, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber á todos los vecinos de este pueblo y terratenientes forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas enclavadas en este término municipal, que para realizar con exactitud y acierto la rectificacion del padron de riqueza imponible para el pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, deberán presentar en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de altas y bajas que tengan que hacer desde el último amillaramiento; en la inteligencia que no serán admitidas todas las fincas que no consten estar inscritas en el Registro de la Propiedad, segun lo prevenido en la circular del 12 de Diciembre del año próximo pasado y de que á los interesados que no lo cumplan les parará el perjuicio que haya lugar.

La Puerta 6 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Simon Ramos.—P. S. M.—José García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertapelayo.

Para proceder con todo acierto á la rectificacion del amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace preciso que los contribuyentes en él inscritos presenten á este Ayuntamiento en el término de un mes, relaciones de la variacion que haya sufrido su respectiva riqueza desde el año anterior; teniendo entendido que de no hacerlo en dicho periodo les parará perjuicio.

Huertapelayo 8 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Antolin Erraiz.—El Secretario, Antonio Erraez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tovillos.

D. Santiago Bayo, encargado de la Alcaldia constitucional de este pueblo y su agregado Anquela por no saber firmar el Sr. Alcalde Don Ambrosio Garcia.

Hago saber: Que con el fin de realizar en tiempo y forma la rectificacion del amillaramiento el padron de riqueza imponible de este pueblo y su agregado Anquela del Ducado, para el año de 1866 á 1867, de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en atencion á la enajenacion hecha á los bienes nacionales; los terratenientes en el dia en el término de este pueblo y su agregado Anquela del Ducado, presentarán en el periodo de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones de altas y bajas que tengan que hacer en el anterior amillaramien-

to; con la firme inteligencia que no serán admitidas ninguna que no conste estar inserto su derecho por el Registro de la Propiedad, segun circular de 16 de Abril de 1861, 19 del mismo mes de 1864 y 12 de Diciembre de 1865, y el que lo dejare de hacer le parará el perjuicio que haya lugar y no se le admitirá ninguna reclamacion por justa que sea.

Los señores Alcaldes constitucionales de Molina, Mezaireto, Fuentelsaz, Luzon, Selas y Aragoncillo, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio, por los medios que juzguen mas conveniente para que llegue á conocimiento de los vecinos de su pueblo y no puedan alegar ignorancia alguna.

Tovillos 10 de Febrero de 1866.—Por no saber firmar el Sr. Alcalde.—El encargado, Santiago Bayo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peralejos.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este Municipio en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el último apéndice al amillaramiento de esta villa, á fin de que la Junta pericial pueda proceder á su rectificacion para el repartimiento correspondiente al próximo año económico; advirtiendo que no serán admitidas dichas relaciones si no se acompañan documentadas y acreditadas hallarse inscritas las fincas que producen alteracion en el Registro de la Propiedad de este partido y hallarse satisfechos los derechos correspondientes á la Hacienda pública; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Peralejos 12 de Febrero de 1866.—El Alcalde Presidente, Julian Gomez.—Por acuerdo de la Junta.—Domingo Arauz, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CASA DEL EXCMO. SEÑOR DUQUE DE RIVAS.

El domingo 4 de Marzo y hora de las doce de su mañana, se subastan en la casa del que suscribe, Plazuela de Beladiez núm. 2, el arrendamiento de 166 fanegas de tierra en término de Fontanar y 106 en el de San Martín, con dos viñas, de la propiedad de S. E.; bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 20 de Febrero de 1866.—El Administrador, Salustiano J. de Torres.

Procedentes de las líneas telegráficas é inutilizadas en ellas, se venden varios efectos, como son: postes, escaleras, hierro, zinc y cobre.

En la estacion telegráfica de esta capital están de manifiesto para el que desee adquirir el todo ó parte de dichos efectos.

A voluntad de su dueño se rematan el dia 31 de Marzo próximo extrajudicialmente y en pública subasta dos casas, silas la uva en la ciudad de Sigüenza, calle de Arceñanos, núm. 3, con habitaciones abundantes en el piso principal, cuartos y graneros en el bajo; y la otra en Medinaceli, campo de San Nicolás, señalada tambien con el núm. 3, con buenas habitaciones.

El tipo para la subasta será el de 24.000 rs. para la de Sigüenza y el de 12.000 rs. para la segunda, al contado; admitiéndose tambien proposiciones á plazos.

La subasta tendrá lugar en el dia citado en Guadalajara, calle de Barrio-nuevo Alta, núm. 6, y en Sigüenza Portales de la Plaza, núm. 5.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.